

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA  
(TUR BUS).**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-020-2017**

**Santiago, 15 JUN 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";

2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del Programa de Cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 24 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus).

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Estación Central con fecha 27 de abril de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170109252903.

9. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 17 de mayo de 2017, don Rodrigo Lepin Peña, abogado, en representación de Empresa de Transportes Rurales Limitada, ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 17 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-004-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y una ampliación de oficio de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

12. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, don Rodrigo Lepin Peña presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

13. Que, con fecha 9 de junio de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 346/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Que, realizando un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por el titular, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

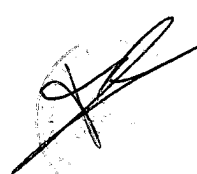
16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### **RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Empresa de Transportes Rurales Limitada, con fecha 24 de mayo de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

#### **A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.**

1. El plan de acciones y metas que se implementa con motivo del Programa de Cumplimiento, tienen por objeto cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental respectiva, en este caso, el D.S. N° 38/2011. En este sentido, si las medidas propuestas en el presente Programa no son complementadas con medidas



concretas de mitigación, podrían no ser efectivas, y aumentarían las posibilidades de volver al estado de incumplimiento. Esto último está estrechamente relacionado con los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, en particular el criterio de eficacia, que establece que “Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.”

2. La “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento”, de junio de 2016 (en adelante “la Guía”), contiene un formato para la presentación del Programa. Por tanto, se solicita presentar las acciones y metas en base a dicho formato, utilizando la planilla correspondiente según tipo de acción (ejecutadas, en ejecución, por ejecutar y alternativas), pues los aspectos a considerar son diferentes para cada tipo.

3. La Guía, por otro lado, contempla la opción de incluir acciones alternativas, en caso de ocurrencia de un impedimento que implique que una acción principal deba dejar de ser ejecutada. En este sentido, siempre que se indique la existencia de un impedimento en una acción principal, se deberá incluir una acción alternativa respectivamente.

4. Los límites de niveles de ruido establecidos en el D.S. N° 38/2011, se rigen de acuerdo a horarios diurno y nocturno (de 7 a 21 y de 21 a 7 horas, respectivamente). Por tanto, se recomienda que toda acción o medida presentada en contexto de un Programa de Cumplimiento por infracción a dicha norma, cuyo principal objeto sean limitaciones de funcionamiento en horarios determinados, sean concordantes con los horarios contemplados en la norma.

5. En relación a los plazos de las acciones y metas, es recomendable contemplar plazos lo más acotados posibles para su ejecución, con el objeto que la totalidad del Programa de Cumplimiento tenga una duración razonable en razón del tipo de acciones propuestas.

6. Por último, se solicita remitir el Programa de Cumplimiento en formato CD, el que deberá adjuntarse a su presentación en formato físico, de acuerdo a lo señalado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2017 (Formulación de Cargos).

**B. Punto 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.**

1. En la “Identificación del hecho”, deberá indicarse el “N° 1”, correspondiente al número indicado para el hecho constitutivo de infracción en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-020-2017 (Formulación de Cargos).

2. En relación con la “Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción”, solo deberá señalarse, de forma literal, lo establecido en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-020-2017, el hecho que se estima constitutivo de infracción. Por tanto, deberá eliminarse lo señalado en el primer párrafo y en el tercero, dejando solo el segundo, en la redacción actual de esta sección.

3. Respecto de la “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, de acuerdo con la Guía, “[...] esta descripción debe detallar las características de los efectos producidos por la infracción en el medio ambiente y/o la salud de las personas, si es que estos se han producido.” Por lo tanto, para corroborar que existen los efectos señalados por el titular, deberá probarlo mediante documentación que acredite la existencia de efectos en el medio ambiente y/o la salud de las personas, y hacerse cargo de los mismos.

### C. Punto 2.2. Acciones en ejecución.

1. **Acción N° 1.** Para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

1.1. Acción y meta: en este caso, para adecuarse a lo establecido en el D.S. N° 38/2011, así como también a los resultados de las mediciones ejecutadas por la empresa consultora y por el personal de esta Superintendencia, la limitación de horario de funcionamiento del recinto deberá equipararse a la diferenciación horaria de la norma de ruidos. Por tanto, el límite debiera establecerse hasta las 21:00 horas, en vez de las 23:59 que contempla actualmente.

1.2. Forma de implementación: se deberá modificar de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.

1.3. Indicador de cumplimiento: en este caso, deberá indicar un antecedente o medio adecuado para ponderar el cumplimiento. Se sugiere considerar un registro del horario de cierre o del traslado de buses a otro recinto en dicho horario, o la alternativa que el titular considere más conveniente. En relación con el porcentaje de cumplimiento, para la verificación de la ejecución satisfactoria del Programa (en caso de aprobarse), el cumplimiento deberá ser del 100%.

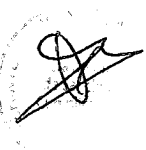
2. **Acción N° 2.** Para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

2.1. Acción y meta: deberá precisarse que la desconexión del sistema sonoro de alarmas de retroceso se aplicará a todos los buses que entren o salgan del recinto de estacionamiento de calle Morris N° 157, Valparaíso, incluyendo aquellos que complementen la flota en temporada alta (diciembre a marzo).

2.2. Forma de implementación: deberá agregarse en esta casilla la indicación exacta de la cantidad de buses en que se implementará esta medida, para luego agregar que también será aplicado a aquellos buses que complementen la flota en temporada alta.

2.3. Fecha de inicio plazo de ejecución: en caso que la implementación se realice por completo en forma anterior a la fecha de aprobación del Programa, deberá incluirse en la sección “acciones ejecutadas”.

2.4. Reportes: en caso que la fecha de implementación sea anterior a la aprobación eventual del Programa, deberá contemplar esta acción en el reporte inicial. En caso que se encuentre en ejecución en la fecha de aprobación eventual, también deberá considerarse en reporte de avance. Estos reportes deberán indicar el porcentaje de avance de la medida, en relación al número de buses en total. En cuanto al reporte final, deberá acreditarse que la medida se ejecutó en el 100% de los buses comprometidos.



2.5. Impedimentos eventuales: en consideración a que las observaciones anteriores tienden a incorporar los buses complementarios en esta acción, se sugiere eliminar dicha circunstancia de los impedimentos eventuales. En caso de requerir la incorporación de un impedimento de todas formas, se deberá considerar una acción y plazo de aviso (casilla inferior), así como también una acción alternativa, en la sección correspondiente, asociada a esta acción.

3. **Acción N° 3.** En relación con esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

3.1. Forma de implementación: deberá adecuarse conforme a las observaciones efectuadas para la acción N° 1, en particular respecto de la limitación horaria.

3.2. Fecha de inicio plazo de ejecución: deberá indicar el período de implementación completo. Para esta acción, lo más adecuado es considerar una implementación durante todo el período de ejecución del Programa. Por otro lado, si la acción se inició con anterioridad a la eventual aprobación del Programa, deberá incluirse como "acción en ejecución".

3.3. Indicadores de cumplimiento: deberá adecuarse el horario, conforme a las observaciones indicadas para la acción N° 1 y a los señalado en el punto 3.1 anterior.

3.4. Medios de verificación: se solicita incorporar mayor detalle en lo relativo al reporte final, indicando que se incluirá el reporte total del número de buses y horarios respectivos, georreferenciaciones consolidadas durante todo el período de duración del Programa, además de todo otro antecedente relacionado con la medida.

3.5. Impedimentos eventuales: en "acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia", deberá indicar el plazo en que se informará a esta Superintendencia en caso de ocurrencia del impedimento (por ejemplo, 5 días hábiles desde la ocurrencia del impedimento). Además, lo señalado en esta casilla deberá incorporarse como acción alternativa, según se señalará en las observaciones correspondientes a dicha sección.

4. **Acción N° 4.** Para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

4.1. Acción y meta: deberá indicarse de forma precisa el objeto de la medida en relación con la mitigación de ruidos, detallando de qué forma el sistema propuesto minimizará las emisiones.

4.2. Fecha de inicio plazo de ejecución: deberá indicar el período de implementación, con fecha de inicio y término. En este sentido, si la implementación se realiza por completo con anterioridad a la fecha de aprobación del Programa, deberá incluirse en la sección de "acciones ejecutadas".

4.3. Medios de verificación: se sugiere incorporar la identificación y registro de buses insertos en el programa, así como el monitoreo propuesto en el indicador de cumplimiento. Estos deberán agregarse en el reporte inicial y reporte final, como también en el reporte de avance si correspondiera.

4.4. Costos estimados: se deberá indicar el costo que tendrá para la empresa la implementación de este sistema en la totalidad de los buses contemplados. En caso contrario, deberá acreditar fehacientemente la razón por la cual no se contemplan costos para dicha implementación.

**D. Punto 2.3. Acciones principales por ejecutar.**

1. **Acción N° 5.** Para esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

1.1. Con el objeto de una mayor facilidad para la verificación del cumplimiento de las acciones, se sugiere modificar su posición, quedando como la última acción de esta sección.

1.2. Forma de implementación: deberá indicarse que la medición se realizará conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, y que se ejecutarán en el receptor sensible.

1.3. Plazo de ejecución: esta acción tendrá distintos plazos de ejecución, pues se contemplan tres mediciones. Por tanto, se solicita indicar el plazo de ejecución para cada una, contados en días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

1.4. Indicador de cumplimiento: el indicador en este caso será el informe con las fichas respectivas incorporadas, para cada una de las mediciones realizadas.

1.5. Medios de verificación: para esta acción se sugiere que las tres mediciones se distribuyan de la siguiente forma: dos mediciones durante la ejecución de las acciones, en períodos de implementación distintos, y una medición final posterior a la ejecución de la acción de más larga data (10 días hábiles posteriores a la ejecución de la acción de más larga data, conforme a la observación indicada en el punto 5 de la sección A).

2. **Acción N° 6.** Respecto de esta acción, se incorporan las siguientes observaciones:

2.1. Acción y meta: se sugiere incorporar en esta acción que la capacitación deberá llevarse a cabo por un profesional o especialista en temas de emisiones de ruidos molestos.

2.2. Forma de implementación: deberá modificarse, conforme a lo señalado en el punto anterior.

2.3. Indicador de cumplimiento: deberá incluir un listado de los trabajadores contratados a la fecha de la capacitación, que operen los buses con base en Valparaíso, para luego acreditar que se realizó la capacitación a todos ellos.

2.4. Medios de verificación: en este caso, no aplicaría el reporte inicial, pues la acción se realizará después de la aprobación del Programa. En cuanto al reporte de avance y final, ambos debieran contemplar el contenido de la capacitación, planilla de trabajadores, número de participantes, registro de asistencia de todos los conductores y sus respectivas firmas.

2.5. Costos estimados: deberá evaluarse este aspecto, considerando lo señalado en relación con el profesional o especialista que debiera realizar la capacitación.

**E. Incorporación de otras acciones a ejecutar.**

1. Conforme a lo señalado en el punto 1 de la sección A, se recomienda proponer una acción que implique la implementación de medidas

concretas de mitigación en el recinto objeto de la Formulación de Cargos (estacionamiento de buses de calle Morris), considerando las factibilidades técnicas y características específicas del lugar, como también la ubicación de los receptores sensibles más cercanos. Ello con el objeto de asegurar de mejor forma la efectividad en el cumplimiento a la norma contenida en el D.S. N° 38/2011, tanto en horario diurno como nocturno, e independientemente de los impedimentos que puedan presentar las demás medidas presentadas por el titular. En este sentido, a juicio de esta Superintendencia, este tipo de medidas son las más adecuadas, por sí solas, para reducir las probabilidades de incumplimiento de los niveles de ruidos establecidos en la norma, durante el período de evaluación de la ejecución satisfactoria del Programa, como también a largo plazo.

#### F. Punto 2.4. Acciones alternativas.

1. En esta sección deberá incluirse la medida indicada en la **acción N° 3**, en caso de impedimento eventual, de la siguiente forma:

1.1. Descripción: deberá utilizar una descripción similar a la utilizada en la acción N° 3, separando la acción y su forma de implementación en las casillas correspondientes.

1.2. Acción principal asociada: deberá indicarse que corresponde a la acción N° 3.

1.3. Plazo de ejecución: deberá indicarse un plazo desde la ocurrencia del impedimento.

1.4. Indicadores de cumplimiento: para esta sección, deberá incorporar un registro de los buses que serán trasladados a los estacionamientos indicados en la acción.

1.5. Medios de verificación: en caso de ocurrencia del impedimento, deberá indicar en reporte de avance y final el número de buses que se trasladan y su georreferenciación correspondiente.

2. En caso de contemplar un nuevo impedimento en acciones ya presentada o en acciones nuevas, deberá incorporarse la acción alternativa respectiva en esta sección.

#### G. Punto 3. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas.

1. **Reporte inicial:** Se deberá eliminar las referencias a las acciones N° 5 y 6, pues no aplica a ellas al tratarse de acciones por ejecutar.

2. **Reportes de avance:** respecto de la acción N° 5, conforme a las observaciones realizadas, deberá indicarse que se informarán dos mediciones.

3. **Reporte final:** en “plazo del reporte”, deberá indicarse “días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.” Por otra parte, deberá invertirse el orden de las acciones N° 5 y 6, quedando la medición como última acción a reportar.

4. En caso de incluir una nueva acción o medida de mitigación en el recinto, deberá incluirse dicha acción en los reportes de avance y final.

#### H. Cronograma.



1. **Ejecución de las acciones:** deberá reducirse el plazo para la ejecución de las acciones N° 5 y 6, y para la eventual implementación de una medida de mitigación se sugiere considerar un plazo inferior a un año desde la aprobación del Programa.

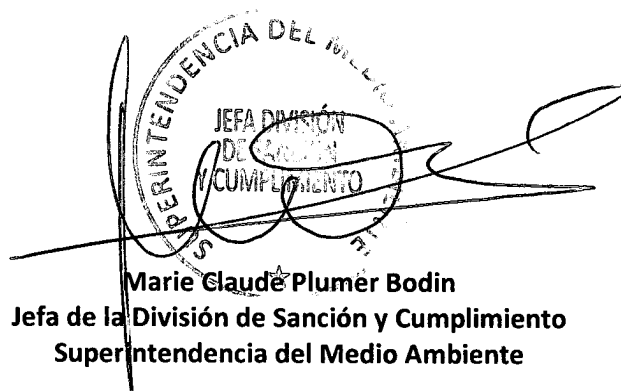
2. **Entrega de reportes:** deberá modificarse en concordancia con las observaciones en conjunto. Por otra parte, la periodicidad de los reportes de avance deberá ser la misma para todas las acciones. Por último, deberá reducirse el plazo del reporte final, en consideración a las observaciones incorporadas.

**II. SEÑALAR** que, Empresa de Transportes Rurales Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**III. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

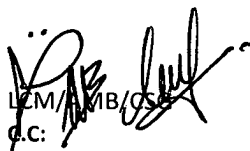
**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Lepín Peña, apoderado de Empresa de Transportes Rurales Limitada, domiciliado en calle Jesús Diez Martínez N° 730, comuna de Estación Central, Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Superintendencia del Medio Ambiente  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Marie Claudé Plumér Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/MB/CSB  
C.C:

División Sanción y Cumplimiento SMA.

Rol D-020-2017.

**INUTILIZADO**